ACTA DE SUSPENSION

PROCESO N° LP-DAAL-UAC-019-2023

CONTRATO N° LP-DAAL-UAC-054-2023

CONTRATO:	LP-DAAL-UAC-054-2023
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
CONTRATISTA:	CONSORCIO VENTURA conformado por MARIA JOSE HERRERA GUZMAN con CC No. 52452955 y con 50% de participación y ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP S.A.S. con NIT 901340813-8 con 50% de participación
NIT:	901550907-2
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	52452955
OBJETO:	"OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)"
VALOR:	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.652.219.032)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de diciembre de 2023
LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
INTERVENTOR	Dávila Gómez ingeniería y construcciones S.A.S con NIT 901.400.978-2 Contrato No. MC-DAAL-036-2023
CDP	239 de 2023 251 de 2023
RP	1104 del 26 de octubre de 2023 3031 del 26 de octubre de 2023

APROBACIÓN PÓLIZAS	**NUMERO DE PÓLIZA**	**FECHA DE APROBACIÓN**
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	21-44-101428495 Anexo No. 0 y 1 expedidas el 23 y 30 de octubre de 2023 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA - NIT: 860.009.578-6	30 de octubre de 2023
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	21-40-101221177 Anexo: 0 expedida el 26 de octubre de 2023 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA - NIT: 860.009.578-6	30 de octubre de 2023
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE OBRA	8 de noviembre de 2023	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2023	
SUSPENDE PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA	20 de enero de 2024 (inclusive)	

Entre los suscritos a saber: MARIA JOSE HERRERA GUZMAN en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VENTURA quien se denominará EL CONTRATISTA DE OBRA, OMAR LORENZO DÁVILA NAVARRO en su calidad de representante legal de DÁVILA GÓMEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT 901.400.978-2 en su calidad de INTERVENTOR del contrato de obra (LP-DAAL-UAC-054-2023), y JUAN DAVID MENDEZ DURAN Profesional Especializado Código: 222 Grado: 41 adscrito a la Secretaría de Infraestructura en su calidad de Supervisor del contrato de interventoría (No. MC-DAAL-036-2023), hemos acordado suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN, previa las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 08 de noviembre de 2023, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-DAAL-UAC-054-2023**,** entre el Distrito de Cartagena y CONSORCIO VENTURA conformado por MARIA JOSE HERRERA GUZMAN con CC No. 52452955 y con 50% de participación y ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP S.A.S. con NIT 901340813-8 con 50% de participación cuyo objeto es *"OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)"*, con un plazo contractual inicial hasta 31 de diciembre de 2023.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamentos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

2. Que en atención a las razones expuestas por el interventor del contrato de obra en los oficios sin número del 11, 21 y 27 de diciembre de 2023 motivadas por la ejecución de las obras en campo previa petición y exposición del contratista en oficios sin número datados del 30 de noviembre, 12 y 28 de diciembre de 2023, las partes acuerdan la suspensión del presente contrato hasta el día 20 de enero de 2024, a efectos de que se realicen los análisis técnicos suficientes y necesarios para superar los obstáculos, de haberlos, en la ejecución de las obras contratadas en armonía con el interés público que se persigue con la celebración del contrato, fecha en la cual se estima podrá contarse con estos insumos necesarios para resolver las peticiones del contratista.

3. Que, sobre el particular del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. en providencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012) Expediente 17.424 señaló que:

> *"la suspensión de un contrato estatal, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo), no corre mientras permanezca suspendido."* (Subrayado fuera de texto original).

Posición reiterada por esta corporación en sentencia del 14 de octubre de 2015. Radicado: 32.800 así:

> *"Delanteramente* ***corresponde a las partes del contrato estatal regular los efectos que una suspensión contractual tendría en sus relaciones jurídico-negociales, por lo cual debe estarse a tales pactos****, siempre que, por supuesto, a ellos se haya arribado. Así, en efecto, ante circunstancias que, a juicio de los contratantes, impidan la continuación temporal de las actividades principales relacionadas con el acuerdo de voluntades, es posible acordar la suspensión del negocio y, en tal acto, prevenir los efectos del mismo y a cargo de quién se encontrarían, con el fin garantizar la incolumidad de sus patrimonios por cuenta del evento que impide la normal ejecución de las prestaciones a su cargo" (Resalta la Sala)."*

Lo resumidamente expuesto se ratifica en concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado así:

> *"(…) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato,* ***las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.***
>
> *En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"* (Subrayas fuera de texto)

4. Que las causas fácticas y jurídicas expuestas justifican la necesidad de suscribir la suspensión del contrato hasta el 20 de enero de 2024.

Las partes reconocen que la presente suspensión no genera costos adicionales para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y que el contrato se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del contrato No. LP-DAAL-UAC-054-2023 hasta el 20 de enero de 2024 (inclusive) suscrito entre el Distrito de Cartagena y CONSORCIO VENTURA conformado por MARIA JOSE HERRERA GUZMAN con CC No. 52452955 y con 50% de participación y ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP S.A.S. con NIT 901340813-8 con 50% de participación cuyo objeto es *"OBRAS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CASA FÁTIMA (SEDE DADIS)"*

SEGUNDO: Para el reinicio de las actividades se suscribirá acta de reinicio de la ejecución por todas las partes del contrato, el supervisor e interventor, una vez se superen las causas que motivaron la suspensión.

TERCERO: Que el contratista se compromete a informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA el estado del riesgo que se modifica con la suscripción de la presente acta, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción en virtud de lo dispuesto en el artículo 1060 del Código del Comercio. Una vez se suscriba el reinicio de la ejecución, el contratista se compromete a ampliar por su cuenta y a favor de la entidad, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las garantías constituidas para amparar el contrato, por termino igual al de la suspensión pactada en la presente acta, y a presentarlas ante la aseguradora respectiva.

CUARTO: Que los demás términos y condiciones del contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma por las partes, en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

OMAR LORENZO DÁVILA NAVARRO
CC 73.207.822
DÁVILA GÓMEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
INTERVENTOR
Según contrato No. MC-DAAL-036-2023

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
CC 52452955
Representante Legal
CONSORCIO VENTURA - CONTRATISTA DE OBRA

JUAN DAVID MENDEZ DURAN
Profesional Especializado Código: 222 Grado: 41
Secretaría de Infraestructura
Supervisor del contrato de interventoría